

## DECRETO NÚMERO 226

Publicado en la GOEM del 1 de septiembre de 2017

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 226

#### LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el párrafo primero del artículo 3.41, el artículo 4.89 y el artículo 4.163, se adicionan el artículo 4.89 bis y el párrafo segundo al artículo 4.110 y se deroga la fracción VIII del artículo 3.38 ter del **Código Civil del Estado de México**, para quedar como sigue:

#### Integración del Consejo Dictaminador

**Artículo 3.38 ter.** ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

...

#### Aclaración de actas del estado civil

**Artículo 3.41.** La aclaración o complementación de las actas de los hechos o actos del estado civil procede administrativamente ante el Registro Civil, en donde fue realizado el acto, cuando al asentar aquéllas se hubieren cometido errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole y que exista documento público probatorio. El procedimiento se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia.

...

#### Clases de divorcio

**Artículo 4.89.** El divorcio se clasifica en incausado, voluntario, administrativo y notarial. Es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo.

#### Divorcio ante Notaría Pública

**Artículo 4.89 bis.** Los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo ante Notaría Pública, para que a través de convenio de divorcio asentado en escritura pública disuelvan el vínculo matrimonial, siempre y cuando no tengan hijas o hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la hubiere.

#### Anotación en el Registro Civil

**Artículo 4.110.** ...

De la escritura pública en que conste el convenio de divorcio ante Notaria o Notario, la propia fedataria o fedatario remitirá copia certificada al Registro Civil para que a costa de los interesados, se realicen los asientos correspondientes.

#### Legitimación para reconocimiento de hijo

**Artículo 4.163.** Tiene derecho de reconocer a sus hijos, el que tenga la edad exigida para contraer matrimonio, puede reconocerlo también quien no cumpliendo la edad exigida para contraer matrimonio, presente el consentimiento por parte de su madre, padre, de ambos o de la persona quien ejerza la patria potestad.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS 2017

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ejecutivo del Estado expedirá las reformas a las disposiciones administrativas y reglamentarias

respectivas en un plazo que no excederá de noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los actos y procedimientos en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al inicio de los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**Presidente. Dip. Alberto Díaz Trujillo.- Secretarios. Dip. Mirian Sánchez Monsalvo. Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández. Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez. Rúbricas.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de septiembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**